

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Noruega, Corte Suprema

Bolivia (Correo del Sur):

- **Consulta del TSJ al TCP paraliza proyecto de ley de las elecciones judiciales.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) presentó una consulta de control de constitucionalidad al TCP sobre el proyecto de Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales y, al hacerlo, según el artículo 113 del Código de Procedimiento Constitucional, paralizó el tratamiento de esa norma, que fue aprobada en el Senado y ahora está estancada en la Cámara de Diputados. Los magistrados que componen la Sala Plena del TSJ se reunieron el 13 de septiembre y, en esa sesión, aprobaron el contenido y la finalidad de la consulta de constitucionalidad, a la vez que autorizaron a su presidente, Ricardo Torres, a presentarla ante el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP). La presentación se oficializó este miércoles a las 11:26, según el documento al que accedió CORREO DEL SUR. El secretario General del TSJ, Favio Chacolla, fue el encargado de entregar el memorial y, de acuerdo con el procedimiento, la Comisión de Admisión del TCP, compuesta por tres magistrados, tiene un plazo de 10 días para admitir o rechazar la consulta. En el supuesto caso de que sea admitida, la Sala Plena deberá pronunciarse en 45 días, una vez que las partes sean notificadas con la admisión. La activación de esta consulta legal surge en medio de la constante postergación del proceso para las elecciones judiciales, que debían concretarse en el último trimestre de este año, pero se paralizaron tras la presentación de otros recursos legales. **FUNDAMENTOS.** El máximo tribunal de justicia del país detalla sus observaciones en el memorial. “El proyecto de ley carece de legitimidad material debido a la falta de un proceso de preselección de altas autoridades judiciales adecuado. En efecto, este proyecto de ley acorta el proceso de preselección y no valora el mérito de los candidatos, lo que va en contra de los argumentos presentados en la ratio decidendi de la sentencia

constitucional 0060/2023”, señala uno de los fundamentos del TSJ. También observa que, ante el vacío institucional en la administración de justicia, el proyecto de ley “en lugar de garantizar materialmente la designación de altas autoridades judiciales, establece un periodo de transición en el que el personal subalterno asume las competencias de las altas autoridades”. “Son nulos los actos de las personas que usurpan funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la Ley”, se lee en otro de los argumentos del TSJ. **PARALIZADO.** Sobre la base de esos dos cuestionamientos, el TSJ le pide en el mismo memorial al TCP “notificar a la Asamblea Legislativa Plurinacional la suspensión en el tratamiento de cualquier proyecto de ley que tenga por finalidad regular la preselección de altas autoridades”. Sobre el particular, el artículo 113 del Código Procesal Constitucional señala textualmente: “La formulación de consulta suspenderá el procedimiento de aprobación del Proyecto de Ley en la Asamblea Legislativa Plurinacional”. **ANTECEDENTES.** El 24 de abril, el diputado Leonardo Ayala (Creemos) presentó en Beni una acción abstracta de inconstitucionalidad contra el reglamento y convocatoria de la preselección judicial. En esa ocasión, la justicia constitucional determinó paralizar las elecciones. El caso llegó a Sucre en revisión y, el 31 de julio, el TCP declaró inconstitucional el reglamento de convocatoria a la preselección de candidatos a las judiciales. En ese nuevo escenario, el Senado aprobó un nuevo proyecto de ley el 31 de agosto y lo remitió a Diputados. La Comisión de Constitución, encabezada por el diputado Juan José Jáuregui (MAS), el 6 de septiembre decidió enviar en consulta a seis instituciones el proyecto de ley aprobado en el Senado: a los ministerios de Economía, Planificación del Desarrollo y de Justicia; al Tribunal Supremo Electoral (TSE); al Consejo de la Magistratura y, finalmente, al propio TSJ. Esas instancias tenían 10 días para responder sobre la posibilidad de realizar las elecciones judiciales y conocer si existe el presupuesto para su ejecución. Jáuregui, según ANF, dijo que hasta ayer ninguna de las seis instituciones había hecho llegar sus respuestas a la Comisión de Constitución. El artículo y la disposición adicional observados. En el memorial, al que accedió este periódico, el TSJ solicita que el TCP se pronuncie sobre el artículo 2 y la disposición adicional sexta del proyecto de Ley N°144/2022-2023 (Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales), tomando en cuenta los fundamentos que expone en el documento y también en la Sentencia Constitucional 60/2023 sobre el proceso electoral judicial. El artículo y la disposición adicional observados por el TSJ son los siguientes: “Artículo 2 (Finalidad): Garantizar el desarrollo de las elecciones judiciales 2023-2024, dentro de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0060/2023, del 31 de julio de 2023. Disposición adicional sexta: I. Desde el 2 de enero de 2024 hasta el día de posesión de las Magistradas y Magistrados, Consejeras y Consejeros electos por el voto popular, el personal subalterno de estas instituciones, en las diferentes áreas de trabajo, implementarán una transición eficiente y ordenada para que las nuevas autoridades elegidas asuman sus despachos en condiciones adecuadas. II. Las autoridades judiciales electas salientes, están obligados a emitir el informe final correspondiente. III. De manera excepcional, a partir del 2 de enero de 2024, quedan suspendidos todos los plazos procesales para todas las causas que se encuentren en trámite, en los despachos de las Magistradas y Magistrados salientes del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y despacho de Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura, hasta la posesión de las nuevas autoridades, por ser esta una Ley transitoria y excepcional”. TSJ: No se puede suspender los plazos. El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) considera que no se puede suspender el funcionamiento de ninguno de los órganos del Estado, tal como se pretende con la propuesta del proyecto de Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2023-2024, aprobada por el Senado el pasado 31 de agosto. Esta posición fue expresada por el presidente del TSJ, Ricardo Torres, a través de una nota de respuesta al presidente de Diputados, Jerges Mercado, luego de que la Comisión de Constitución remitiera en consulta este proyecto a diferentes entidades del Estado, entre ellas el Órgano Judicial. El proyecto de ley dispone que la suspensión de plazos procesales en los tribunales nacionales y la función judicial quede en manos de funcionarios subalternos mientras se elija y posea a los nuevos magistrados porque los actuales concluyen su mandato el 31 de diciembre. El 6 de septiembre, la Comisión de presidencia por Juan José Jáuregui, determinó remitir en consulta este proyecto de ley a varias instituciones del Estado, entre ellas al Órgano Judicial.

Brasil (RT/EP):

- **El STF invalidó la tesis del Marco Temporal para la demarcación de tierras indígenas.** El Supremo Tribunal Federal de Brasil desató este jueves un gran alivio entre los indígenas al darles la razón en un decisivo juicio que asegura el futuro de centenares de tierras en proceso de demarcación. En el llamado "juicio del siglo", el Supremo Tribunal Federal (STF) formó mayoría de nueve de los once jueces para invalidar el criterio del "marco temporal", según el cual solo pueden ser demarcadas las tierras cuyos habitantes demuestren que estaban ahí antes del 5 de octubre de 1988, día en que se promulgó la

Constitución. El caso, que empezó a ser juzgado en 2021, es muy sensible, porque una decisión favorable al marco temporal hubiera abierto las puertas a la expulsión de los pueblos indígenas, considerados la mejor barrera contra la deforestación de las tierras, habitadas tradicionalmente por ellos. Y porque opone a indígenas y defensores del medio ambiente, apoyados por el presidente Luiz Inácio Lula da Silva, contra el poderoso 'lobby' de los ruralistas, secundados por el expresidente Jair Bolsonaro. Grupos indígenas celebraron la decisión bailando y cantando frente a la sede del STF, en Brasilia. "Tiene que haber un vínculo". Al inicio de la sesión, el marcador estaba 5 a 2 a favor de los indígenas, y la mayoría de seis se concretó con el voto de Luiz Fux y se amplió con los de Carmen Lúcia, Gilmar Mendes y Rosa Weber. El juez Dias Toffoli sumó el quinto apoyo contrario al "marco temporal" en la sesión del miércoles, que solo contó con su extensísimo voto, en el que aseguró que los indígenas tienen asegurada por Constitución la preservación de su modo de vida. "La Constitución no optó por la teoría de la posesión inmemorial. Tiene que haber un vínculo. Ahora bien, ese vínculo no necesariamente está en el marco del 5 de octubre de 1988", afirmó Toffoli, quien dijo que este es uno de los juicios "más importantes de la historia de Brasil". Como en las ocasiones anteriores, la sesión generó mucha expectativa en Brasilia. Los cientos de indígenas que se concentraron ante el icónico edificio del STF en Brasilia para seguir la sesión a través de una gran pantalla estallaron de alegría tras el voto de Fux, con gritos, cánticos y bailes. **Una decisión con "repercusión general"**. En concreto, el STF juzga el caso del territorio Ibirama-Laklano, en el estado de Santa Catarina (sur), que en 2009 perdió su estatus de reserva después de que una instancia inferior acogiera el argumento de que los grupos no estaban viviendo allí en 1988. Pero su veredicto, cuyos términos y condiciones serán definidos cuando terminen de votar los once jueces, tiene lo que en Brasil llaman "repercusión general". Es decir, afecta a unas 250 tierras en disputa, de las 750 reservas existentes, sean reconocidas o no. Entre los jueces hay divergencias en cuanto a los términos a determinar, entre ellos las indemnizaciones que deben pagarse a propietarios que ocuparon tierras indígenas "de buena fe", sin usurpación o conflicto. El caso corre en paralelo a un proyecto de ley similar en trámite en el rechazado Congreso, donde tienen mucha fuerza los ruralistas, y desata las alarmas entre los pueblos ancestrales, los ambientalistas y los defensores de los derechos humanos. Por ahora fue aprobado por los diputados y sigue avanzando en el Senado. **El eterno conflicto de tierras**. Todo es parte del eterno conflicto por tierras en Brasil. Los indígenas afirman que la Constitución les reconoce sus derechos sobre sus tierras ancestrales, sin prever ningún "marco temporal". Y sostiene que en varios periodos fueron desplazados de sus territorios, especialmente durante la dictadura militar (1964-1985), así que en muchos casos les sería imposible determinar su presencia en 1988. Del otro lado están los ganaderos y los latifundistas del pujante sector agropecuario, que opinan que los 900.000 indígenas que viven en Brasil ya ocupan demasiado territorio —un 13 % de su enorme extensión—, y que si no se establece el "marco temporal", esa cifra crecerá mucho. Para ellos, ese criterio hubiera puesto fin a infinitud de disputas territoriales y contribuido a pacificar el campo. Nuevos tiempos para los indígenas. La decisión de este jueves es una nueva victoria para los indígenas, muy golpeados en el mandato de Bolsonaro, quien llegó al poder aupado en parte por los ruralistas y cumplió su promesa de no demarcar "ni un centímetro más" de tierra para ellos. Su situación cambió mucho con la llegada de Lula al poder, quien retomó las demarcaciones de tierras, está logrando reducir la deforestación y otros crímenes ambientales, e incluso creó el Ministerio de Asuntos Indígenas, cuyas atribuciones fueron recortadas recientemente por una maniobra en el Congreso.

- **El STF vota a favor de mantener los derechos políticos de la expresidenta Rousseff.** Los jueces del Supremo tienen hasta el límite de la medianoche del viernes al sábado para votar. Sin embargo, los seis primeros en emitir su veredicto --Rosa Weber, Alexandre de Moraes, Carmen Lúcia Antunes, Edson Fachin, José Antonio Dias Toffoli e Cristiano Zanin-- han apoyado que Rousseff mantenga sus derechos. La corte se posiciona así ante una demanda presentada por varios congresistas que cuestionaban la decisión de la Cámara de Representantes de permitir a la expresidenta brasileña la posibilidad de seguir ejerciendo cargos públicos, después de que el proceso de destitución en el Senado no obtuviera mayoría absoluta. El mandato de Rousseff fue revocado en 2016, después de que las dos cámaras del Congreso consideraran que cometió un delito de responsabilidad con las llamadas 'pedaladas fiscales' --una maniobra contable del gobierno para dar la impresión de que se recauda más de lo que se gasta, cuando es exactamente lo contrario--. Al no haber perdido sus derechos políticos a pesar de la destitución, se presentó en 2018, aunque sin éxito, para ocupar un escaño en el Senado por Minas Gerais. Ya en 2023, con la llegada del nuevo Gobierno de Luiz Inácio Lula da Silva, su figura política ha sido revalorizada y ha sido designada para ocupar la Presidencia de los BRICS hasta 2025. Una decisión que en Brasil se entiende como una suerte de reconocimiento tras los malos momentos que pasó tras su abrupta salida de la Presidencia de Brasil, con algunos antiguos rivales políticos reconociendo ahora haberse equivocado al votar a favor de aquel juicio político.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordenó al municipio de Acacias, Meta, abstenerse de actuar en desconocimiento de los derechos a dicha población y suministrar servicio de energía en zona requerida.** La Corte recordó que la garantía del servicio público de energía eléctrica resulta procedente por su conexidad con la dignidad humana y con los derechos a la salud, la educación, el trabajo y la vivienda digna. Lo anterior por cuanto toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. El llamado obedece al estudio de una tutela que presentó un grupo personas de la vereda El Laberinto, ubicada en el municipio de Acacias, Meta. En el amparo solicitaron la protección a la salud, la vida en condiciones dignas, educación y servicios públicos domiciliarios toda vez que la alcaldía negó la instalación del servicio de energía eléctrica. Los accionantes aseguraron que las administraciones municipales, gobernaciones que ha tenido el departamento del Meta y entidades locales no han realizado las actuaciones necesarias para instalar el servicio. En única instancia se declaró improcedente el amparo, pero la Sala Octava de Revisión, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo, revocó la decisión. En el análisis, la Sala estimó que el Estado tiene el deber de asegurar el suministro de los servicios públicos esenciales, ello implica la prestación del servicio público de energía eléctrica que debe ser garantizado a todos los habitantes del territorio nacional, de manera directa o indirecta. En el caso concreto, la Sala consideró que no es justificable que un municipio, como entidad territorial a la que se ha confiado la materialización de los fines del Estado social de derecho, especialmente de la preservación del bien común y la garantía de los derechos, mediante la omisión de sus deberes, desconozca los derechos de población vulnerable y atribuya la responsabilidad de ello a otras entidades. La Sala recordó que los municipios en coordinación con las empresas prestadoras de dichos servicios, deben procurar la materialización real y efectiva del servicio público de energía eléctrica en todo el territorio nacional, especialmente si se trata de zonas geográficas marginadas o apartadas, donde habitan sujetos de especial protección constitucional y cuyos derechos deben ser protegidos sin ningún tipo de discriminación. Para la Sala está claro que, en caso de que se deba cubrir el servicio en zonas de difícil acceso o que no cuentan con este servicio se deben reformular o crear nuevas políticas públicas. Así, la Corte le ordenó al municipio abstenerse de actuar en desconocimiento de los derechos de la población que se le ha encomendado. Del mismo modo, ordenó poner en marcha un plan de acción que permita garantizar de manera efectiva y segura el suministro del servicio público de energía eléctrica a los habitantes de la vereda y con ello se protejan los derechos de dicha población.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema rechaza demanda de indemnización contra médico y clínica por negligente atención de parto.** La Corte Suprema acogió un recurso de casación y rechazó una demanda de indemnización presentada en contra de un médico y una clínica por infracción a la lex artis en la atención de un parto, hecho que derivó en la muerte del recién nacido. En la sentencia (rol 4.489-2022), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por el ministro Arturo Prado, las ministras María Soledad Melo, Dobra Lusic y los abogados (i) Héctor Humeres y Raúl Fuentes- consideró que hubo error de derecho al acoger la demanda, ya que el informe pericial más convincente de la causa desestima error en el procedimiento médico. “Que, entonces, resultando discordantes las conclusiones de cada documento, su mérito de convicción debe ser analizado conforme lo prevé el artículo 428 del Código de Procedimiento Civil, confrontándolos además con los restantes elementos probatorios producidos en el proceso y aquellos que en cada caso fueron particularmente considerados”, dice el fallo. Agrega: “Que apreciados ambos instrumentos del modo señalado, aparece que el elaborado por Benavente Aldea es más convincente y acorde con el mérito de la causa. En efecto, el documento analiza la historia clínica de la paciente y el formulario de auditoría de muerte fetal e infantil, contrastando la información que emana de esos antecedentes con la Guía Clínica Perinatal 2015, de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud, contenido en la Resolución exenta N° 271 de 4 de Junio de 2015, en lo que dice relación con “Metrorragias de la segunda mitad del embarazo”, “Parto prematuro” y “Feto muerto in útero”. Mediante ese análisis se concluye que el procedimiento e indicación médica seguida en los días en que la paciente permaneció hospitalizada se ajustan a lo esperable ante los hallazgos y sintomatología presentados, “sin que pudiese preverse el desenlace de los hechos y sin que los datos obtenidos en los controles clínicos obligaran a un actuar diferente”, por cuanto el nudo del cordón umbilical, por una parte, no fue visible a las ecografías indicadas y, por otra, de haberse detectado, no necesariamente su existencia se asociaría con un efecto nocivo de disminución de flujo sanguíneo e hipoxia, sino solamente cuando el nudo es

estirado por sus extremos, apretado o comprimido. Explica el autor que un nudo verdadero puede permanecer sin ser detectado ni producir alteraciones del embarazo o problemas hasta el parto, o provocar una complicación aguda y fatal, pudiendo ocurrir espontáneamente a mayor edad gestacional y tamaño del feto, como no acontecer. Y esas circunstancias no son posibles de prever, como tampoco de impedir. De este modo, afirma que “no existen hallazgos o antecedentes que de acuerdo a la lex artis obligaran a la profesional a un actuar distinto a lo obrado. Su actuar fue acorde a lo establecido frente a la hipótesis diagnóstica inicial, indicó tratamientos sintomáticos y solicitó los estudios complementarios exigidos, que no mostraron alteraciones significativas que explicaran la presencia de otro síndrome médico, lo que se condice con las indicaciones dadas, la hospitalización, controles ecográficos periódicos y supervisión otorgada en el tratamiento de la paciente, lo que se ajustó a las leyes de la ciencia y a la práctica clínica”. Además se considera: “Que aquella constatación no resulta suficientemente desvirtuada por el informe del doctor Lechuga Farías, quien centra su análisis, como se dijo, en la ecografía practicada el día 1 de julio de 2014 y el procedimiento que en su opinión debía seguirse ante el resultado de ese examen. Considerando que hubo dificultad para medir la IP de la cerebral media, que se informa como 1,09, esa constatación, a juicio del facultativo, sumada a una vasodilatación cerebral y una circular al cuello debía conducir a plantearse la hipótesis diagnóstica de una hipoxia cerebral incipiente, lo que requería hospitalización y monitoreo tococardiográfico para detectar oportunamente el sufrimiento fetal y proceder a la cesárea de urgencia, lo que habría impedido el óbito fetal. Sin embargo, no solo consta en autos que la paciente sí estaba hospitalizada, como exige el informe. También se ha establecido que el 2 de julio de 2014 la doctora Burgos registró movimientos fetales positivos y que ese mismo día, alrededor de las 12:00, fueron registrados latidos fetales con monitor cardíaco, siendo el último control de latidos fetales cardíacos normales DU negativa a 4,5 horas previo a ecografía, realizada a las 17:25 horas. Esos antecedentes no son considerados en el documento y su autor no se refiere a ellos en la declaración prestada en estrados, lo que habría sido de utilidad para definir si ese procedimiento pudo suplir, en todo o en parte, el monitoreo cardiot fetal que echa de menos en su informe. Además y como correctamente advierte el fallo enalzada, del certificado de nacido muerto, del certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal y del informe de biopsia se pudo establecer que la causa de muerte fue una asfixia intrauterina por patología funicular por nudo verdadero de cordón umbilical y no por la circular al cuello que había sido detectada. En su declaración complementaria al informe, el médico Lechuga afirma que el sufrimiento fetal se origina en la anatomía patológica que demuestra un nudo verdadero de cordón umbilical. Empero, el nudo verdadero, como ha quedado asentado, no se visualizó en ninguna ecografía y su existencia solo pudo ser constatada al efectuarse la cesárea”. “Que, entonces y a falta de mejores probanzas que permitan definir técnicamente si el tratamiento proporcionado a la paciente resultó contrario a la lex artis y al protocolo previsto en la Guía Perinatal del Ministerio de Salud, no es posible colegir, como lo pretende la actora, que la conducta de la doctora Burgos Acuña constituyera un incumplimiento contractual y una trasgresión a sus deberes como médico tratante, de lo que se sigue que tampoco es viable declarar la responsabilidad contractual que se atribuye a su codemandada Clínica Los Andes”, concluye el fallo.

Estados Unidos (Diario Coconstitucional):

- **Tribunal: incrustación de obras protegidas en sitios web de terceros no vulnera derechos de autor al no calificar como copia.** La Corte de Apelaciones del Noveno Circuito (Estados Unidos) desestimó el recurso de apelación deducido por dos fotógrafos que demandaron a Instagram por permitir que sitios web externos publicaran fotografías de sus perfiles, sin autorización. Dictaminó que la incrustación de una imagen no puede ser considerada necesariamente una copia. Los recurrentes entablaron una demanda colectiva contra Instagram luego que dos plataformas web utilizaran publicaciones de sus perfiles públicos en la red social, para incorporarlas en un artículo sobre el movimiento «Black Lives Matter». Acusaron a Instagram de vulnerar sus derechos de autor y de visualización exclusiva, al permitir que los sitios externos mostraran su contenido mediante una herramienta de inserción. Además, adujeron que Instagram alienta intencionalmente estas prácticas, al ayudar a terceros a insertar sitios web para que se muestren fotos y videos protegidos por derechos de autor sin hacer ningún esfuerzo por controlar o detener una “infracción desenfrenada». A su juicio, la red social facilita la incrustación para crear un flujo de ingresos de miles de millones de dólares anuales. Su demanda fue rechazada en primera instancia, motivo por el cual interpusieron un recurso de apelación. En su análisis de fondo, la Corte observa que “(...) la incrustación es un método que permite que un sitio web de terceros (el sitio web de incrustación) incorpore contenido directamente desde el sitio web donde apareció originalmente (el sitio web anfitrión). Los sitios web se crean utilizando instrucciones escritas en lenguaje de marcado de hipertexto («HTML»). Cuando un sitio web quiere incluir una imagen, las instrucciones HTML en el sitio web proporcionan una dirección donde se almacenan las imágenes”. Agrega que “(...) desde la perspectiva del usuario, la

incrustación es completamente pasiva: el sitio web de incrustación dirige el navegador del usuario a la cuenta de Instagram y el contenido de Instagram aparece como parte del contenido del sitio web de incrustación. Al usuario le parece que el sitio web incorporado ha incluido material protegido por derechos de autor en su contenido. En realidad, el sitio web integrado ha ordenado al navegador del lector que recupere la cuenta pública de Instagram y la yuxtaponga en el sitio web integrado". En el caso concreto, comprueba que "(...) el recurrente sostiene que se ha permitido a los integradores vulnerar los derechos de autor de sus titulares. Por otro lado, Instagram aduce que la integración es una parte necesaria de la Internet abierta que promueve la innovación. Como ciudadanos y usuarios de Internet, a nosotros también nos preocupan las diversas tensiones en la ley y las implicaciones de nuestras decisiones, pero no somos los responsables de las políticas". Indica que "(...) a efectos de la ley de derechos de autor, «copia» no significa necesariamente un duplicado del original, sino que incluye el original mismo. El término 'copias' incluye el objeto material en el que se fija por primera vez la obra. Ella está fijada en un medio de expresión tangible cuando su incorporación en una copia es lo suficientemente permanente o estable como para permitir que sea percibida, reproducida o comunicada de otro modo durante un período de duración superior a la transitoria». La Corte concluye que "(...) infringir el derecho de exhibición pública requiere una copia subyacente. Por definición, exhibir una obra públicamente requiere que el infractor muestre una copia de la obra; y transmisión de una exhibición significa que alguien ha transmitido una copia de la obra «al público». Sin embargo, para infringir el derecho de ejecución pública, el infractor no necesita mostrar ni ejecutar una copia de la obra subyacente". En definitiva, la Corte desestimó el recurso y confirmó el fallo del juzgado de distrito.

Alemania (Marca):

- **Tribunal anula sentencia contra Boateng por violencia de género.** El Tribunal Supremo de Baviera anuló este jueves la condena contra Jérôme Boateng por lesiones e injurias a su expareja al estimar los recursos tanto del exinternacional alemán como de la fiscalía y la parte demandante, y devolvió el caso a la Audiencia Provincial de Múnich, donde deberá retomarse ahora el juicio. En noviembre del año pasado, Boateng había sido condenado en segunda instancia a una sanción de 120 multas diarias de 10.000 euros cada una, es decir, a 1,2 millones de euros, por agredir a su expareja y madre de sus dos hijas gemelas durante unas vacaciones en el Caribe. En una primera condena en 2021, que el futbolista recurrió, había sido condenado al pago de 1,8 millones de euros a su expareja, quien lo había denunciado por malos tratos. El recurso del acusado ante el Supremo en relación a la condena en segunda instancia fue aceptado, porque la decisión acerca de una moción de imparcialidad presentada en su momento por Boateng fue tomada con la participación del juez cuestionado, lo cual, según el tribunal, "era inadmisibles en esta situación". En tanto, el recurso de la fiscalía y la parte demandante prosperó en la medida en que manifestaron su desacuerdo por el hecho de que la Audiencia Provincial de Múnich condenara al acusado "sólo por lesiones físicas leves", por arrojar una bolsa térmica para bebidas contra su expareja "sin aclarar si en el caso de la bolsa se trataba de una herramienta peligrosa". "En ese caso, se trataría de lesiones físicas graves con una pena mínima de seis meses de privación de libertad", agrega el comunicado. La Audiencia Provincial de Múnich consideró demostrado en su momento que el futbolista insultó, golpeó y mordió a su novia durante unas vacaciones en el Caribe en 2018 y que le causó heridas en la cara. La demandante había asegurado durante el juicio que el futbolista siguió insultándola y atacándola tras una fuerte discusión mientras ya estaba tendida en el suelo. Boateng admitió ahí que habían tenido una fuerte discusión en una residencia vacacional de lujo, pero negó haber pegado a su expareja. El exinternacional alemán, campeón del mundo en 2014, jugó en el Bayern Múnich entre 2011 y 2021, en junio pasado fue expulsado del Olympique Lyon, y actualmente se encuentra sin club.

España (Poder Judicial):

- **La Audiencia Nacional condena a 30 años de prisión al miembro de ETA acusado de asesinar al presidente del PP de Aragón.** La Audiencia Nacional ha condenado a 30 años de cárcel al miembro de ETA Mikel K.C.S., alias 'Ata', por el asesinato del presidente del PP de Aragón Manuel Giménez Abad, el 6 de mayo de 2001, cuando se dirigía a un partido de fútbol en La Romareda (Zaragoza) con uno de sus hijos, mientras que ha absuelto a la otra acusada de este atentado, Miren I.Z. En una sentencia, la Sección Primera de la Sala Penal, con voto particular favorable a la absolución de ambos acusados del magistrado José Ricardo de Prada, condena a Mikel K.C.S. por un delito de asesinato terrorista y le impone el pago de 250.000 euros a la mujer y los hijos del fallecido. La resolución considera que existe prueba "absolutamente convincente" para condenar a Mikel K.C.S. como la declaración del hijo del fallecido, el

informe de autopsia, las periciales sobre las vainas y de balística, la reivindicación del atentado por parte de ETA y las declaraciones de las testigos protegidas y del hijo del político asesinado. Junto a lo anterior, la Sala también tiene en cuenta otra prueba de carácter secundario constituida por varios testimonios de personas que no presenciaron los hechos ni pueden identificar a sus autores, pero que se encontraban cerca y cuyos relatos son plenamente compatibles con la información proporcionada por los medios principales. El tribunal, una vez analizada la prueba, entiende que, pese a las manifestaciones exculpatorias del acusado, “se ha practicado prueba suficiente que acredita la participación de Mikel K.C.S. en los hechos juzgados como autor material del asesinato del sr. Giménez Abad”. Las declaraciones de las testigos protegidas. La sentencia valora las declaraciones de las testigos protegidas y sus identificaciones desde sus muy personales circunstancias y desde los lugares cercanos al punto en el que fue asesinado el presidente del PP de Aragón donde se encontraba cada una de ellas. “Son relatos distintos que se armonizan plenamente y su valor radica en que todos ellos son armónicos, coincidentes en la identificación, pero partiendo de relatos muy personales que desmienten cualquier riesgo o contagio, entre otras cosas porque dichas testigos no se conocen entre sí. Por ello, estos testimonios unidos al testimonio de Borja Giménez Larraz sobre el reconocimiento fotográfico y el reconocimiento en rueda del acusado y al informe de inteligencia 17/2015, constituyen las pruebas que acreditan la autoría de Mikel K.C.S.”. Respecto de la otra acusada, Miren I.Z.I., para quien la Fiscalía pedía una condena de 30 años de prisión, la Audiencia considera que la prueba de cargo practicada no es suficiente como para acreditar su participación en los hechos juzgados, tal y como ponen de manifiesto los elementos probatorios, entre ellos los informes de inteligencia, el reconocimiento fotográfico de la acusada y su propia declaración exculpatoria. La conclusión tras el examen de la prueba, dicen los magistrados, es que los informes de inteligencia examinados no permiten concluir que el 6 de mayo de 2001 la acusada se encontraba en Zaragoza con el fin de atacar contra Giménez Abad. Además, añade, ni siquiera es posible afirmar que la acusada formara parte del comando ‘Bajasun’ ni que el atentado fuera obra de este grupo. En segundo lugar, apunta la Sala, las circunstancias en que se produce la identificación fotográfica de la acusada por uno de los testigos protegidos “generan muy serias dudas sobre la fiabilidad de esa identificación”. **Voto particular favorable a la absolución de ambos acusados.** La sentencia incluye el voto particular del magistrado Jose Ricardo de Prada favorable a la absolución de Mikel K.C.S. al considerar que no se ha recabado prueba suficiente que sustente la condena. El voto señala que sin dejar de tener en cuenta que existen elementos indiciarios y de prueba en contra del acusado, “no son de suficiente entidad ni tienen suficiente consistencia para concluir, más allá de toda duda razonable, utilizado este como estándar probatorio aplicable, que se tratara de la persona que cometió materialmente el hecho de dar muerte mediante disparos de arma de fuego a D. Manuel Giménez Abad.” El magistrado explica en su voto que los informes de inteligencia policial en los que se basa la sentencia mayoritaria para la condena deben ser tenidos en cuenta como conclusiones policiales que pueden servir de orientación para la opinión judicial, pero nunca puede sustituirla. Para el voto particular la identificación llevada a cabo por los testigos presentados por la acusación y que identificaron a Mikel K.C.S. como el autor de los disparos tampoco resulta definitivo desde el punto de vista probatorio.

- **El CGPJ concede a una magistrada el primer permiso por la inscripción como pareja de hecho.** La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha acordado hoy por mayoría conceder a una magistrada el nuevo permiso de 15 días como consecuencia de la inscripción en el registro como pareja de hecho contemplado en el Real Decreto-ley 5/2023, que establece diversas medidas de conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores y que entró en vigor el pasado 30 de junio. Aunque la inscripción tuvo lugar unos días antes de esa fecha, la Comisión Permanente ha decidido conceder el permiso atendiendo al informe emitido por la Comisión de Igualdad -que consideró que en este caso concurren los requisitos y las condiciones legales para autorizarlo- y haciendo una interpretación favorable del Real-Decreto ley que equipara a estos efectos la constitución de pareja estable a la generación del vínculo matrimonial, dada la proximidad de las fechas entre la inscripción en el registro -que se produjo el 5 de junio- y la entrada en vigor de la norma. La Comisión Permanente también ha acordado proponer al Pleno del órgano de gobierno de los jueces, como consecuencia de la entrada en vigor de la misma norma, la adaptación de la regulación de otros permisos para la Carrera Judicial, de modo que: 1. Se concederá un permiso de cinco días hábiles por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el miembro de la Carrera Judicial en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella. Cuando se trate de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de

cuatro días. 2. Se concederá un permiso de quince días hábiles por registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho. También se concederá a los miembros de la Carrera Judicial un permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años. El permiso, que constituye un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio, se disfrutará en los siguientes términos. La competencia para su concesión corresponde al presidente del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, de la Audiencia Nacional o del Tribunal Supremo. Tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de guarda a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme a los términos que reglamentariamente se establezcan. En el supuesto en que concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso en los que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento del partido judicial u órgano jurisdiccional colegiado en el que ambas presten servicios, corresponderá al presidente del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, de la Audiencia Nacional o del Tribunal Supremo acordar lo que proceda en lo relativo al posible aplazamiento de la concesión del permiso por un período razonable.

Gibraltar (Diario Constitucional):

- **Juez es detenido por exhibir sus genitales en público.** Un juez de instrucción de Gibraltar (territorio de ultramar de Reino Unido), fue detenido por exhibir sus genitales durante un confuso incidente, según un comunicado policial que no precisó los detalles del caso. Las autoridades anunciaron su suspensión mientras dure la investigación en curso para esclarecer los hechos. El magistrado de 62 años, que fue liberado bajo fianza, ha tenido una dilatada carrera funcionaria como juez forense. Los rumores de su detención se acrecentaron tras haber sido suspendido de la investigación forense que estaba liderando al momento de cometer el presunto ilícito. En virtud de la legislación gibraltareña, una persona comete un delito si expone intencionalmente sus genitales y si tiene la intención de que alguien los vea y cause alarma o angustia. En el caso concreto, los superiores jerárquicos del acusado solicitaron a la Comisión del Servicio Judicial de Gibraltar que inicie un proceso disciplinario para determinar su eventual responsabilidad. “Mientras dure la investigación el juez no desempeñará ninguna de las funciones de los distintos cargos judiciales que ocupa y he solicitado a la Comisión del Servicio Judicial que inicie un proceso disciplinario”, señaló Anthony Dudley, presidente del Tribunal Supremo de Gibraltar.

Irán (AP):

- **Condenan a muerte a tayik en Irán por ataque a santuario chií.** Una corte iraní ha pronunciado dos penas de muerte a un hombre tayik condenado por un ataque armado que causó dos muertes en un gran santuario chií en la ciudad sureña de Shiraz, informó el sitio web del poder judicial el jueves. El sitio Mizan Online dijo que el Tribunal Revolucionario en la provincia de Fars pronunció dos sentencias a muerte para Rahmatollah Norouzof debido a la gravedad del crimen en la mezquita Sha Cheragh. Norouzof, descrito como miembro del grupo Estado Islámico, fue declarado culpable de sedición y de librar guerra contra Dios por matar a dos personas y herir a siete en el ataque en agosto. Sha Cheragh es uno de los cinco santuarios chiíes principales de Irán. Atrae a peregrinos a Shiraz, unos 675 kilómetros (420 millas) al sur de Teherán. Un ataque al santuario en octubre de 2022, reivindicado por el Estado Islámico, dejó 13 muertos y 30 heridos.

Japón (International Press):

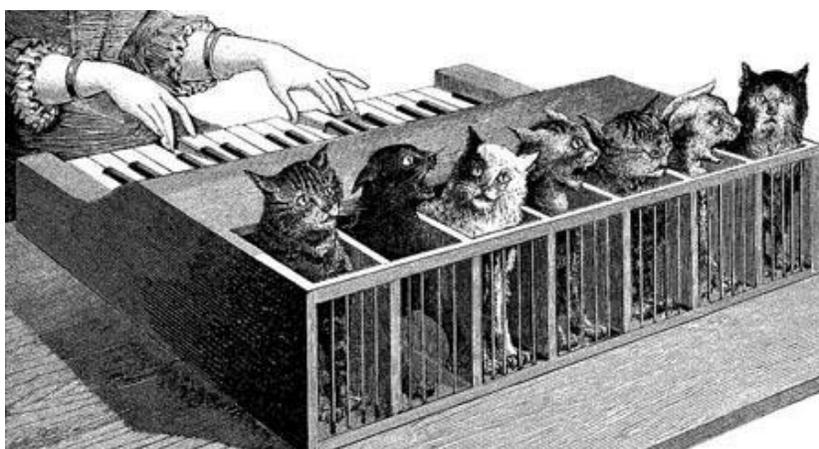
- **Hombre condenado por matar a peatón demanda a Toyota.** En 2018, Tatsuhiro Ishikawa, jefe de la unidad especial de investigación de la fiscalía de Tokio, mató con su coche a un peatón de 37 años en una calle de la capital japonesa. El hombre, hoy de 84 años, fue condenado a tres años de prisión, pena suspendida durante cinco, por el Tribunal de Distrito de Tokio, sentencia ratificada por el Tribunal Supremo de Japón. Durante el juicio, el anciano señaló como culpable del accidente al automóvil de marca Toyota que conducía. Según él, el coche avanzó repentinamente sin que pisara el acelerador, alcanzando a una velocidad que superaba los 100 kilómetros por hora. En resumen, el accidente fue causado por un defecto en su vehículo, dijo. El tribunal rechazó su declaración y lo condenó. De acuerdo con el tribunal, el

octogenario pisó por error el pedal del acelerador. El hombre insiste en su inocencia y ha presentado una demanda contra Toyota y un concesionario de automóviles, informa Mainichi Shimbun. Ishikawa exige una compensación de 50 millones de yenes (338.000 dólares).

De nuestros archivos:

29 de mayo de 2012
Israel (ABC)

- **Pide el divorcio de su mujer porque convivía con 550 gatos.** Un hombre ha decidido divorciarse de su mujer aunque, en este caso, la razón no ha sido la falta de amor. El motivo de la separación no es otro que lo insoportable que le ha resultado adaptarse a la convivencia con 550 gatos. Según explica el hombre, residente en la localidad israelí de Beersheba, ni siquiera podía caminar libremente por su domicilio, pues los felinos estaban en todas partes. Además, su mujer había tomado la decisión de dormir con ellos en la cama, algo que el hombre, agobiado, consideró excesivo. La pareja emprenderá una nueva vida por separado aunque la mujer, a buen seguro, no se sentirá del todo sola rodeada de tanto felino.



El *Pianogato*, instrumento usado a mediados del siglo XVII

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.